

e) La elaboración de los criterios y requisitos de acreditación de los centros y servicios.

f) La función inspectora de centros y servicios.

g) La elaboración de planes generales de intervención de los centros y servicios.

h) Elaboración de protocolos y guías de buenas prácticas en las técnicas de intervención social.

i) El diseño y elaboración de propuestas en materia de currículos formativos para el personal de atención directa a las personas en situación de dependencia.

j) La organización de jornadas, encuentros y otros eventos profesionales y/o científicos.

k) El impulso de los procesos de mejora y modernización de los centros y servicios gestionados por la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros departamentos de la Administración, en particular las propias de la Viceconsejería de Modernización y Recursos Humanos de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno.

l) Cualesquiera otras que resulten de la normativa vigente o le sean delegadas o encomendadas.

3. La estructura de la Dirección General de Planificación y Calidad está integrada por los siguientes órganos:

a) Área de Planificación y Sistema de Información de Servicios Sociales.

b) Servicio de Calidad e Inspección.

Artículo 14.—*Área de Planificación y Sistema de Información de Servicios Sociales.*

Corresponde al Área de Planificación y Sistema de Información de Servicios Sociales prestar la asistencia técnica necesaria para la elaboración de los planes y programas en relación con las funciones asignadas a la Dirección General, la colaboración en su implantación con los responsables de centros y servicios, así como las relativas a la creación, mantenimiento y control del Sistema de Información de Servicios Sociales.

Artículo 15.—*Servicio de Calidad e Inspección.*

Corresponde al Servicio de Calidad e Inspección prestar la asistencia técnica necesaria para el diseño de criterios y requisitos para la acreditación de centros de atención social, la elaboración de indicadores, sistemas y procesos de calidad en relación con las funciones asignadas a la Dirección General, así como la función inspectora de centros y servicios.

VI. AGENCIA ASTURIANA PARA LA DISCAPACIDAD

Artículo 16.—*Funciones.*

Bajo la directa dependencia de quien ostente la titularidad de la Consejería, la Agencia Asturiana para la Discapacidad, que tendrá el carácter de órgano desconcentrado y nivel orgánico equiparado al de servicio, desarrollará las funciones de asesoramiento y asistencia a la Consejería en materia de políticas sociales relacionadas con la discapacidad, así como la implementación y coordinación de planes y programas de carácter transversal para lograr la máxima integración social de las personas con discapacidades, en particular en lo referente a la coordinación y desarrollo de acciones positivas tendentes a la supresión de barreras físicas, sensoriales, educativas, sociales o laborales.

Disposición adicional.—Cambio de denominación y referencias normativas a la Agencia Asturiana para la Discapacidad y Personas en Riesgo de Exclusión

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Agencia Asturiana para la Discapacidad y Personas en Riesgo de Exclusión pasará a denominarse “Agencia Asturiana para la Discapacidad”. En consecuencia, todas las referencias a la Agencia Asturiana para la Discapacidad y Personas en Riesgo de Exclusión contenidas en la normativa vigente se entenderán hechas a la “Agencia Asturiana para la Discapacidad”.

Disposición transitoria

Las unidades administrativas con nivel orgánico inferior a servicio continuarán subsistentes y serán retribuidas con cargo a los mismos créditos presupuestarios hasta tanto se apruebe la correspondiente relación de puestos de trabajo adaptada a la nueva estructura orgánica.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 146/2007, de 1 de agosto, de estructura orgánica básica de la Consejería de Bienestar Social, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 17 de septiembre de 2008.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Bienestar Social, Teresa Ordiz Asenjo.—17.533.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA:

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos y alumnas de Asturias.

Antecedentes de hecho

El artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollan, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado, artículo 149.1.30 de la Constitución.

La Consejería de Educación y Ciencia promueve un conjunto de programas interinstitucionales de apoyo a la acción educativa en los centros escolares, de modo específico para el fomento del asociacionismo de padres y madres de alumnos y alumnas, que permitan la realización de aquellos proyectos pedagógicos que las comunidades educativas quieran desarrollar para completar la acción docente. La implicación de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (AMPA) en la vida escolar, fomenta la necesaria convergencia de las actuaciones formativas propiciadas en el ámbito familiar, el ámbito educativo y el ámbito comunitario. En este sentido, es necesario atender la implicación activa de los

Consejos Escolares y las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas para el desarrollo del servicio educativo, haciendo a la Comunidad Escolar co-protagonista y responsable de la acción educativa.

Así pues, el objeto de la presente Resolución es establecer el procedimiento general para la concesión de ayudas, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, que permitan sufragar los gastos de las entidades asociativas que se produzcan con ocasión de la realización de actividades encaminadas a fomentar la participación y las actuaciones de apoyo preferente realizadas por Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Madres y Padres de alumnos y alumnas.

Fundamentos de derecho

Vistos el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Real Decreto 1533/1986, de 11 de junio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el art. 2 del Decreto 14/2007, de 12 de julio, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma, todo ello en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias; la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y las demás normas vigentes que sean de aplicación, en cuanto al procedimiento,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases contenidas en el anexo I de esta Resolución, por las que se regirá el procedimiento de concesión de subvenciones a Confederaciones, Asociaciones y Federaciones Madres y Padres de Alumnos y Alumnas de Asturias.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 24 de julio de 2008.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—16.403.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE ASTURIAS

Primera.—*Objeto:*

1. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones a las Confederaciones,

Federaciones y Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas de centros educativos sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias en el ámbito de la enseñanza reglada para niveles educativos no universitarios, con el fin de contribuir al desarrollo de las actividades de participación de la Comunidad Educativa.

2. Son objeto de ayuda los gastos ocasionados por realización de actividades encaminadas a fomentar la participación y las actuaciones de apoyo preferente descritas en la base cuarta.

Segunda.—*Beneficiarios y requisitos:*

1. Podrán participar en esta convocatoria las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas, de centros educativos sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias que impartan enseñanzas regladas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Educación Especial y Enseñanzas Artísticas.

2. Las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones solicitantes deberán estar inscritas o en trámite de inscripción, a fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes en el Censo correspondiente de la Consejería de Educación y Ciencia.

Tercera.—*Compatibilidad y cuantía de la subvención:*

1. La cantidad máxima global que se podrá otorgar estará condicionada en todo caso a la disponibilidad presupuestaria, y será determinada en cada convocatoria junto con los créditos presupuestarios a los que se imputen. Asimismo se fijará el importe máximo de la subvención para cada solicitante.

2. Cuando se estime conveniente se podrá proceder al prorrateo entre los proyectos seleccionados, del importe global máximo destinado a las subvenciones o ayudas.

3. Las aportaciones económicas tendrán la consideración de ayudas para la realización del proyecto, con independencia del costo total del mismo.

4. El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en unión de otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actividades a desarrollar por el beneficiario. A tal fin, se deberá especificar, en la documentación que acompañe a la solicitud, si los proyectos que optan a esta convocatoria han obtenido ayudas de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o van a ser presentados a otras convocatorias.

5. Las ayudas y subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuarta.—*Actuaciones de apoyo preferente:*

Las actuaciones de apoyo preferente y objeto de ayuda y subvención son aquellas encaminadas a:

a) Desarrollo institucional de las Confederaciones, Federaciones, Asociaciones de Madres y Padres de alumnos y alumnas, potenciando su funcionamiento y promoviendo la información y la participación de sus confederados, federados o asociados.

b) Organización de Escuelas de Padres y Madres dedicadas al estudio del Sistema Educativo vigente, la participación educativa o las relaciones entre el ámbito familiar, el educativo y el comunitario.

c) Organización de talleres de padres y madres de colaboración con la acción complementaria docente y en armonía con los objetivos del Proyecto Educativo de Centro.

d) Organización de actividades extraescolares comunitarias que estimulen la creatividad de los participantes, despierten inquietudes, fomenten valores y se adapten, realmente, a las necesidades que demandan los miembros de la Comunidad Educativa.

e) Fomento de actividades de convergencia del ámbito familiar, el educativo y el comunitario, que permitan seguir una línea educativa común para la mejor consecución de los objetivos establecidos y teniendo en cuenta que la familia, la escuela y el contexto social más cercano, constituyen los máximos referentes en la educación del alumnado.

f) Sensibilización y formación en materia de Coeducación, fomentando el desarrollo integral de la persona y la igualdad entre los géneros masculino y femenino.

g) Fomento valores de interculturalidad, articulando actuaciones de socialización para favorecer la integración de alumnos/as extranjeros o de minorías étnicas y culturales y sus familias en la comunidad escolar y en el entorno.

Quinta.—Plazo y forma de presentación de solicitudes:

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo que determine la convocatoria.

2. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de las bases de la convocatoria, así como de la cesión de los datos contenidos en la misma, y la de los relativos a la subvención concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, se realice en favor de otras Administraciones Públicas.

Sexta.—Subsanación de la solicitud y modificación de los proyectos:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, si la solicitud no reúne los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que será dictada en los términos del art. 42.1 de la precitada Ley.

La Consejería de Educación y Ciencia podrá requerir en todo momento la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas normas.

2. Cualquier modificación del proyecto presentado, deberá ser comunicada en cualquier fase del desarrollo del mismo, entendiéndose que se acepta la modificación si desde la Consejería de Educación y Ciencia no se comunica lo contrario en el plazo de un mes.

Séptima.—Criterios para la adjudicación de las ayudas:

1. El procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas vinculadas al desarrollo de los proyectos se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el establecimiento de un orden de prelación entre los proyectos presentados, de acuerdo con la ponderación de los criterios de

valoración establecida en cada convocatoria, para adjudicar las subvenciones o ayudas, dentro del crédito disponible, a aquellos proyectos que hayan obtenido mayor valoración.

2. Las ayudas se otorgarán teniendo en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Grado de elaboración y calidad del Proyecto presentado, dando prioridad a aquellos que recojan las siguientes actuaciones:

- Acciones que promuevan la información y la participación de confederados, federados o asociados.
- Organización de talleres de padres y madres.
- Organización de actividades extraescolares que se adapten a las necesidades que demandan los miembros de la Comunidad Educativa.
- Fomento de valores de interculturalidad.
- Sensibilización y formación en materia de coeducación.

b) Contexto socioeconómico (zona rural y/o zona de especial necesidad) y ámbito de influencia de la entidad asociativa (Centros de Necesidades Educativas Especiales).

c) N.º de confederados o federados (sólo para Confederaciones y Federaciones).

3. La convocatoria podrá declararse desierta, total o parcialmente, si los proyectos de actividades presentados no alcanzaran una valoración adecuada.

Octava.—Instrucción del procedimiento:

1. El órgano instructor del procedimiento que se determine en cada convocatoria realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la subvención solicitada. A tal efecto, podrá recabar información de las distintas administraciones educativas y tributarias. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar la mencionada información.

2. El estudio y valoración de las solicitudes y proyectos presentados, así como la propuesta de concesión de las subvenciones, corresponderá a la Comisión de Selección, cuya composición se determinará en cada convocatoria, actuando en todo caso como Presidente o Presidenta el Director o Directora General competente en materia de políticas educativas o persona en quien delegue, como Secretario o Secretaria un funcionario o funcionaria adscrito a la Consejería de Educación y Ciencia y como vocales empleados públicos adscritos a las unidades administrativas con competencia en la materia que corresponda.

3. La Comisión de Selección se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión verificará que los proyectos incluidos en las solicitudes se ajustan a las disposiciones que rigen la convocatoria y los valorará según los criterios recogidos en las mismas. Dicha Comisión tendrá facultades para resolver todas las dudas relacionadas con el procedimiento y podrá entrevistar a los responsables de los proyectos cuando lo considere necesario, con la finalidad de evaluarlos con una mayor profundidad. Asimismo podrá recabar el apoyo y asesoramiento de

personas especializadas en la materia y formar subcomisiones de trabajo por acciones específicas.

4. En el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Comisión formulará una propuesta de resolución provisional, que se publicará en las dependencias de la Consejería de Educación y Ciencia y en la página web www.educastur.es abriéndose un plazo de diez días para que los interesados presenten alegaciones. Examinadas las alegaciones se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de asociaciones, confederaciones y federaciones para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y se elevará al titular de la Consejería de Educación y Ciencia.

Novena.—*Resolución de concesión:*

1. A propuesta de la Comisión de Selección, el Consejero de Educación y Ciencia, resolverá sobre la concesión o denegación de las ayudas mediante Resolución, que será publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

2. El plazo máximo para resolver será de tres meses a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo señalado sin que haya recaído resolución expresa supone la desestimación presunta de las solicitudes, sin perjuicio de la obligación de resolver.

3. La concesión de subvención no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

Décima.—*Abono de las ayudas:*

1. Los beneficiarios percibirán el abono de las ayudas una vez que hayan realizado la actividad subvencionada y hayan realizado la justificación del gasto efectuado, conforme a lo establecido en la base undécima.

2. No obstante y con carácter excepcional, las subvenciones podrán ser anticipadas total o parcialmente antes de su justificación, según lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el Régimen de Garantías para el pago anticipado de subvenciones. Las garantías a que hace referencia dicha Resolución, sólo serán exigidas a las entidades beneficiarias cuando la cuantía de la subvención concedida supere los seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 €).

3. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria.

Undécima.—*Obligaciones del beneficiario:*

Son obligaciones del beneficiario, según se establece en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Realizar la actividad o proyecto o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de la subvención o ayuda.

b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.

c) Cumplir las condiciones que se determinen en las correspondientes bases reguladoras y en la concesión de la subvención o ayuda.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de

cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

f) Previamente a la propuesta de concesión, acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, excepto aquellas entidades para las que la cuantía a recibir sea inferior a tres mil euros; que bastará la declaración responsable presentada junto con la solicitud; tal y como se establece en el artículo 24.4. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias.

Duodécima.—*Justificación de la subvención:*

1. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a realizar las actividades que hayan resultado subvencionadas y justificar documentalmente el gasto de la subvención tal y como se especifica a continuación:

a) Memoria económica, según el modelo establecido en la convocatoria.

b) Facturas u otros documentos equivalentes que deberán ser originales. Son requisitos para su validez:

1) El visto bueno de la presidencia de la entidad asociativa.

2) Estar expedidos en el año para el que fueron concedidos.

3) Reunir los siguientes datos: nombre, razón social y NIF o CIF de quien expide la factura o documento; nombre, dirección y NIF o CIF del comprador; el producto vendido o servicio prestado; fecha, número y firma del expendedor de la factura o documento.

c) Breve memoria de actividades realizadas con cargo a la ayuda concedida, sellada y firmada por representante legal de la entidad asociativa y el Secretario o miembro que le sustituya.

d) Se deberá acreditar que la entidad se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social mediante certificaciones expedidas por el Servicio de Recaudación dependiente de la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias, la Agencia Tributaria y la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, excepto aquellas entidades para las que la cuantía a recibir sea inferior a tres mil euros.

2. El plazo de presentación de esta justificación finalizará transcurridos quince días naturales de la fecha en que finalicen oficialmente las actividades lectivas del curso académico para el que fueron concedidas.

3. La justificación se remitirá a la Consejería de Educación y Ciencia, Servicio de Alumnado, Participación y Orientación de la Comunidad Educativa de la Dirección General de Políticas Educativas y Ordenación Académica; situado en Plaza de España 5, 33007, Oviedo.

Decimotercera.—*Renuncia a la subvención o ayuda:*

1. Si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención deberá notificarlo por escrito al órgano concedente en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la resolución de concesión o denegación de las subvenciones en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

2. El órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad

siguiente en el orden de puntuación que no haya sido estimada, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes inicialmente denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los centros beneficiarios, a fin de que procedan a la aceptación de la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, se dictará la resolución de concesión de subvención, que se notificará a los centros beneficiarios.

Decimocuarta.—*Revocación y reintegro:*

1. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés legal que resulte de aplicación, desde el momento del abono de la subvención o ayuda, según el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y 67 bis del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieren servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en el presente Decreto.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

Decimoquinta.—*Infracciones y sanciones:*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario (arts. 67-70), así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosexta.—*Régimen supletorio:*

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo que dispone el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones que sean de aplicación.

— • —

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan ayudas con destino a subvencionar actividades de las asociaciones, federaciones y confederaciones de madres y padres de alumnos y alumnas de Asturias para el año 2008.

Antecedentes de hecho

La Consejería de Educación y Ciencia promueve un conjunto de programas interinstitucionales de apoyo a la acción educativa en los centros escolares, de modo específico para el fomento del asociacionismo de padres y madres de alumnos y alumnas, que permitan la realización de aquellos proyectos pedagógicos que las comunidades educativas quieran desarrollar para completar la acción docente. La implicación de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (AMPA) en la vida escolar, fomenta la necesaria convergencia de las actuaciones formativas propiciadas en el ámbito familiar, el ámbito educativo y el ámbito comunitario. En este sentido, es necesario atender la implicación activa de los Consejos Escolares y las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas para el desarrollo del servicio educativo, haciendo a la Comunidad Escolar co-protagonista y responsable de la acción educativa.

Así pues, se prevé la concesión de ayudas, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, que permitan sufragar los gastos de las entidades asociativas que se produzcan con ocasión de la realización de actividades encaminadas a fomentar la participación y las actuaciones de apoyo preferente que para las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Madres y Padres se establecen en las bases reguladoras de la concesión de dichas subvenciones.

Fundamentos de derecho

Vistos el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Real Decreto 1533/1986, de 11 de junio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 286/2007, de 26 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2007 durante el ejercicio 2008; el art. 2 del Decreto 14/2007, de 12 de julio, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma, todo ello en cuanto a la determinación de las Competencias y Facultades para adoptar la presente Resolución; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias; la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones modificada por Resolución de 30 de julio de 2001 de la Consejería de Hacienda y las demás normas vigentes que sean de aplicación, en cuanto al procedimiento.